

COMISION ELECTORAL INDEPENDIENTE

ASUNCION, 23 de enero del 2021.-

RESOLUCION N° 26/2021

"POR LA CUAL NO SE ACEPTA LA POSTULACION DE SOCIOS Y PRESENTACION DE LA LISTA DEL MOVIMIENTO "MOVIMIENTO DE REIVINDICACION AUTORAL".

VISTO:

EL Art. 55 de los Estatutos Sociales de Autores Paraguayos Asociados, inc. a), que copiada textualmente dispone: "La Comisión Electoral Independiente de Autores Paraguayos Asociados (APA) verificara la correcta observancia de los requisitos reglamentarios y asignara un numero por orden de presentación. Serán rechazadas las postulaciones de socios y la presentación de lista que no cumpla con los recaudos exigidos.", y:

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Electoral Independiente ha dado cumplimiento a esta normativa así como al Reglamento Electoral de Autores Paraguayos Asociados APA RESOLUCION N° 2/2017 del 28 de marzo del 2017 el cual será válido en cuanto no contrarié la Constitución Nacional, los Estatutos Vigentes de Autores Paraguayos Asociados, la legislación electoral conforme a la Resolución N°20/2021 del CEI de fecha 15 de enero del 2021 y que fuera notificado a todos los socios a través de los medios dispuestos anteriormente por resoluciones del CEI.

Igualmente el CEI ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Manual Instructivo para Organización Intermedias dictado por el Tribunal Superior De Justicia Electoral que señala que el órgano electoral independiente una vez recibida la nómina de los candidatos, los cargos a los cuales se postulan y los requisitos exigidos verificara si todos los postulantes se encuentran inscriptos en el padrón oficial, y si reúnen los requisitos establecidos en el estatuto aso como si han firmado la aceptación de los cargos a los cuales se postulan; y en caso de no reunir estos requisitos el órgano electoral independiente deberá actuar de oficio solicitando al apoderado o representante del movimiento que presente su lista como corresponde, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

Que, los procedimientos establecidos en el Capítulo III de la Ley N° 834 QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO sobre Tachas e impugnaciones de candidaturas se refieren a candidaturas a cargos nacionales y departamentales del país pero que si bien igualmente pueden ser utilizados siempre y cuando no contraríen los estatutos de la organización intermedia.

Habiendo cumplido el CEI con todas las disposiciones, como lo preceptuado en la resolución n° 19/2021 del CEI de fecha 15 de enero del 2021 "POR LA CUAL SE ESPECIFICA EL ALCANCE Y SENTIDO DE LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS , EN EL REGLAMENTO ELECTORAL DE APA , EN EL MANUAL INSTRUCTIVO PARA ORGANIZACIONES INTERMEDIAS DE LA JUSTICIA ELECTORAL Y LA LEY ELECTORAL REFERENTE AL PROCESO ELECTORAL"; y en especial en lo estatuido en el Art. 55. Inc. a).; por lo cual acepta las postulaciones de los socios y la presentación de las listas que han cumplido con los recaudos exigidos.

Con referencia al Movimiento "MOVIMIENTO DE REIVINDICACION AUTORAL" si bien en fecha 22 de enero del 2020 se han presentado las postulaciones de

socios y presentación de lista el CEI en uso de las atribuciones en la misma fecha remitió a la mencionada las observaciones y requisitos reglamentarios que debían acompañar con los recaudos exigidos, no dando cumplimiento al Art. 56, segundo párrafo que textualmente dispone: "A los cargos pluripersonales o colegiados se aplicara el sistema de listas cerradas".

Que, la Comisión Electoral Independiente ha solicitado en tiempo y forma la observancia de los requisitos y el cumplimiento con los recaudos exigidos señalándole que: "le solicitamos a que presente su lista como corresponde dentro del plazo establecidos en el cronograma electoral a fin de reunir todos los requisitos pertinentes que citamos a continuación:

1. Conforme al Art. 56, segundo párrafo los cargos electorales son pluripersonales o colegiados, por tanto, de listas cerradas, las cuales deben necesariamente ser completadas las postulaciones en su totalidad, por lo que no hemos recibido las postulaciones para Comisión Fiscalizadora, Comisión Planillas, Comisión Electoral Independiente, solicitando su regularización.
2. Conforme al Art. 63 de los estatutos, para ser miembro de la comisión directiva se necesita que seis miembros titulares sean activos y cuatro administrados así como que los miembros suplentes cuatro sean activos y dos sean administrados. De la lista que se encuentra en su presentación siguiendo el orden de la misma no reúnen los requisitos por lo que se solicita sea ordenado conforme a los cargos y categorías dispuestos en el Estatuto.

Le recordamos que el CEI no puede alterar los datos consignados ni su orden de todo lo presentado ante este órgano electoral, por lo que urge su regularización en la forma exigida por las normativas citadas más arriba.

Para mayor ilustración, los seis primeros puestos de los candidatos propuestos como miembros titulares deben ser activos, los cuatro candidatos propuestos restantes deben ser Administrados.

De los seis miembros suplentes los cuatro primeros de la lista deben ser activos, y los últimos dos Administrados, re ruega ordenar su lista.

- El cumplimiento del Art. 83 in fine de los estatutos sociales, para los cargos de Sindico Titular y Suplente, en el sentido de que los mismos deben ser propuestos por diez socios.
- Se recuerda que para ser miembro de la comisión fiscalizadora se requiere de las mismas condiciones exigidas para ser miembro de la comisión directiva conforme al Art. 98, se solicita que complete los cargos para esta comisión.
- Igualmente, conforme a la Resolución 19/2021 del CEI, se solicita que complete los datos de la lista cerrada en forma íntegra incluyendo y consignado el número de socio décima uno de los candidatos propuestos.
- Se solicita la regularización de los datos consignados en la planilla como números de cedula del Socio SERAFIN FRANCIA CAMPOS, ARSENIO FRANCO e igualmente la corrección del segundo apellido del Señor Dario Caballero, que en vez de decir "Bracho" se consignó como "BRANCO"
- Así mismo, se ha omitido la denuncia de los correos electrónicos y números celulares de quienes se presentan como Apoderados Titular y Suplente, debiéndose regularizar solicitando su cumplimiento, como la fijación de números de celular para contacto conforme a las resoluciones dictadas por la Comisión Electoral Independiente.

- La presentación de toda la documentación debe ser realizada en dos copias en forma física.
- No se ha acompañado el Acta de constitución del movimiento con las firmas de los socios quienes sean proponentes.”

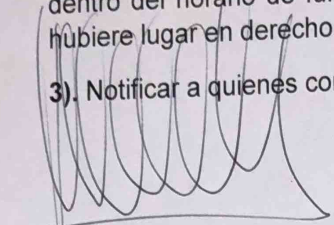
Que, no habiendo observado estos requisitos dentro del plazo establecido en el cronograma electoral e incumpliendo con los recaudos exigidos en el Estatuto Social, la Comisión Electoral Independiente:

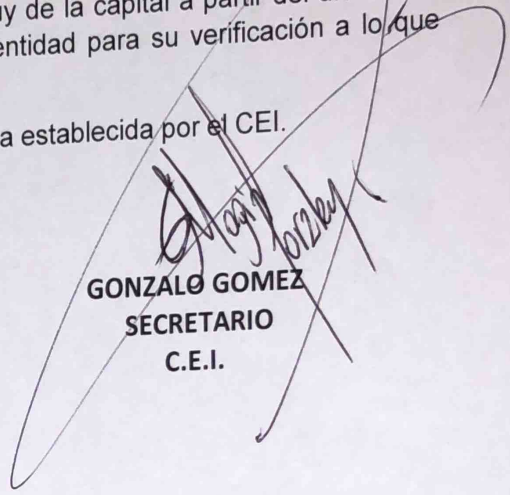
RESUELVE:

1). **NO ACEPTAR** la postulación de socios y presentación de la lista del movimiento **“MOVIMIENTO DE REIVINDICACION AUTORAL”**, por las razones expuestas en el considerando de la presente resolución y que a continuación se detalla:

2). Todos los recaudos presentados por la mencionada lista no aceptada serán puestos a consideración de los socios en la sede de Autores Paraguayos Asociados, cito en Chile N° 850 casi Piribebuy de la capital a partir del día Lunes dentro del horario de funcionamiento de la entidad para su verificación a lo que hubiere lugar en derecho.

3). Notificar a quienes corresponda en la forma establecida por el CEI.


NORMA ZELAYA
PRESIDENTE
C.E.I.


GONZALO GOMEZ
SECRETARIO
C.E.I.